

PUERTO MONTT, 10 ABR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°25/ 3374 I

VISTOS:

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Los Lagos, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.
- E.- El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F.- La Resolución N° 180, 183, 188, 200, 202, 208, 210, 212, 215, 217, 236, 241, 242, 244 de 2020, todas del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- G.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N°8978/2020, de fecha 29 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece condiciones sanitarias para el transporte de carga terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario para Chiloé, ante brote COVID-19; modificada por la Resolución Exenta CP N° 8983/2020, de fecha 30 de marzo de 2020.
- H.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 9304/2020 de 07 ABR. 2020, que establece condiciones sanitarias para tránsito de trabajadores que indica en cordón sanitario Chiloé.
- I.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 9377/2020 de 09 ABR. 2020, que complementa resolución N°9282 que establece condiciones sanitarias transporte terrestre por cordón Chiloé.

CONSIDERANDO:

- A.- Mediante Resolución Exenta N° 212, de fecha 27 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, se dispuso un cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, prohibiéndose en consecuencia el ingreso y salida de dicha Provincia; exceptuándose aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones; agregando la misma Resolución que la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus covid-19.
- B.- Que, mediante Resolución Exenta CP N°8978/2020, modificada por la Resolución Exenta CP N° 8983/2020, ambas citadas en Vistos G), la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos establece las condiciones sanitarias para el transporte terrestre de las cargas e insumos de las actividades que en dicho acto administrativo se explicitan; disponiendo además que dicho transporte terrestre se realizará únicamente por la aduana sanitaria que controla el paso por el canal de Chacao, ubicada en el sector Avellanal, localidad de Pargua, comuna de Calbuco. De igual modo, dicha Resolución explicita qué se entiende por abastecimiento básico y servicios críticos, exceptuando de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario a las personas que transiten en los vehículos que transporten la carga señalada en dicha Resolución Exenta CP N°8978/2020; agregando la Resolución Exenta CP N° 8983/2020, que todo lo no indicado precedentemente de forma expresa, deberá ser transportado por vía marítima, a través de los puertos fijados por la Autoridad Marítima local.
- C.- Mediante resolución de Vistos I) se modifica el punto 1.3.7. de la Resolución Exenta CP N°8978/2020, de fecha 29 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, reemplazándolo por: "Todo tipo de especies hidrobiológicas, como peces, moluscos, crustáceos y algas marinas como pelillo, cochayuyo, relacionados con la actividad recolectora y de cultivo".
- D.- La autoridad sanitaria ha dispuesto además, que el traslado de trabajadores o personal especializado a través del cordón de Chiloé es indispensable para evitar un riesgo sanitario mayor que pudiese provocar la muerte de las especies hidrobiológicas que se encuentran en centros de cultivo, acopio o en zonas o concesiones marítimas, razón por la cual regula el tránsito de estos trabajadores mediante resolución de Vistos H).

RESUELVO:


- A.- Se ordena dar cabal y estricto cumplimiento a las medidas y condiciones sanitarias establecidas mediante Resolución Exenta CP N° 9304/2020 de 07 ABR. 2020 y Resolución Exenta CP N° 9377/2020 de 09 ABR. 2020, que complementa resolución N°9282 que establece condiciones sanitarias transporte terrestre por cordón Chiloé.
- B.- Establézcanse las condiciones sanitarias para el tránsito de trabajadores relacionados con el abastecimiento, otorgamiento de servicios críticos y prestación de servicios sanitarios, ya sea de empresas principales, contratistas o de empresa de servicios transitorios, en el ingreso y salida del cordón sanitario dispuesto en torno a la Provincia de Chiloé, señalando

además a quienes se consideran como trabajadores o personal exceptuado de la restricción de ingreso y salida del cordón de Chiloé.

- C.- Modifíquese la Resolución Exenta CP N°8978/2020, de fecha 29 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, reemplazando el numeral 1.3.7 del numeral 1 de la parte resolutive por el siguiente: "Todo tipo de especies hidrobiológicas, como peces, moluscos, crustáceos y algas marinas como pelillo, cochayuyo, relacionados con la actividad recolectora y de cultivo".
- D.- Efectúese el control y fiscalización de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dependientes de este Jefe de la Defensa Nacional.
- E.- Se adjunta para su cabal fiscalización, las Resoluciones Exentas N° 9304/2020, de 07 de abril de 2020, N° 9377/2020, de 09 de abril de 2020, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.




CRISTIAN EGUIA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- Vª Zona Naval
- 6.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- Medios de Comunicación Social
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 9304/2020

MATERIA: ESTABLECE CONDICIONES SANITARIAS PARA TRANSITO DE TRABAJADORES QUE INDICA EN CORDON SANITARIO CHILOÉ.

PUERTO MONTT, 7 de Abril de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII); 3) El Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de Febrero de 2020 del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020, N°212 de fecha 27 de marzo de 2020, N°217 de fecha 30 de marzo de 2020, N° 227 de fecha 1 de Abril de 2020, N°236 de 2 de Abril de 2020, N°241 de 3 de Abril de 2020 y N° 244 de 6 de abril de 2020, todas del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 5) La Resolución Exenta CP N°8874/2020 que informa disposición de cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé; 6) La Resolución Exenta CP N°8975/2020 de 28 de marzo de 2020 de esta SEREMI de Salud, que establece condiciones sanitarias para transporte marítimo de carga para Chiloé ante brote COVID-19; 7) La Resolución Exenta CP N°8878/2020 de 29 de marzo de 2020 de esta SEREMI de Salud, que establece condiciones sanitarias para transporte de carga por vía terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario Chiloé ante brote COVID-19, modificada por la Resolución Exenta CP N°8993/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 de esta SEREMI de Salud; 8) Oficio N° 9.460, de 1 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por la que instruye sobre las excepciones para las personas que se encuentran en cuarentena o aislamiento en razón a residir en una determinada localidad denominado "Instrutivo para permisos de desplazamiento"; 9) Resolución Exenta N° CP 8668/2020 de 19 de marzo de 2020 que aprueba protocolo de seguridad sanitaria para lugares de trabajo.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 5 de febrero de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en el país; 4) Que el 25 de Marzo de 2020, a través de Decreto N°208 de 25 de marzo de 2020 se ha declarado cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, prohibiéndose el ingreso y salida de dicha provincia, lo que fue ratificado con fecha 27 de marzo, 2 de Abril de 2020 y 30 de marzo de 2020 a través de la Resoluciones Exentas N°212, 217 y 237 del Ministerio de Salud; 5) Que la señalada norma, exceptúa de tal medida prohibitiva a aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones, agregando que la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas; 6) Que a través de las resoluciones exentas señaladas en el Visto, esta autoridad sanitaria ha regulado las condiciones sanitarias a que se deberá sujetar el transporte de carga tanto terrestre como marítima de las naves y vehículos que pretenden salir o entrar al cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, sin embargo no se ha regulado el ingreso y salida de éste de los trabajadores exceptuados e indispensables para mantener la cadena de abastecimiento de la zona, el otorgamiento de los servicios críticos y la prestación de los servicios sanitarios en el archipiélago de Chiloé; 7) Que además, el traslado de trabajadores o personal especializado a través del cordón sanitario de Chiloé, se hace indispensable para evitar un riesgo sanitario mayor que pudiere provocar la muerte de las especies hidrobiológicas que se encuentran en centros de cultivo, acopio o en zonas o concesiones marítimas. De tal forma, y en atención a que se hace necesario regular el tránsito de los trabajadores y personal exceptuados por la normativa referida, relacionados con el abastecimiento, otorgamiento de servicios críticos y prestación de servicios sanitarios del archipiélago de Chiloé, es que en uso de mis facultades legales, se instruirá respecto de tales medidas, según se señalará en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967, Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020 del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- ESTABLÉZCASE que las condiciones sanitarias para el tránsito de los trabajadores relacionados con el abastecimiento, otorgamiento de servicios críticos y prestación de servicios sanitarios, ya sea de empresas principales, contratistas, subcontratistas o de empresa de servicios transitorios, en el ingreso y salida del cordón sanitario dispuesto en torno a la Provincia de Chiloé, son las siguientes:

Todos los trabajadores exceptuados, relacionados con el abastecimiento, otorgamiento de servicios críticos y prestación de servicios sanitarios, que se indicarán taxativamente en el numeral 2 siguiente, deberán:

1.1. Tener el mínimo de contacto estrecho con habitantes y residentes dentro del cordón sanitario. De esta forma, si un vehículo que transporte a estos trabajadores por vía marítima desde fuera del cordón deberá hacerlo directamente por esa vía al centro de cultivo o acopio de especies hidrobiológicas o lugar en que se deba prestar los servicios, evitando recalar o atracar en la Isla Grande de Chiloé o a otra isla dentro del cordón sanitario.

1.2. El conductor, chofer, auxiliar, capitán, práctico o tripulación que conduzca o esté a cargo del vehículo o nave que transporte a los trabajadores, según corresponda, no podrán tomar contacto físico estrecho con alguno de los habitantes protegidos por el cordón sanitario, entendiéndose por tal: a) estar cara a cara más de quince minutos de contacto con una persona a menos de 1 metro de distancia; b) compartir un espacio cerrado por dos horas o más; y se le aplicarán, además, las resoluciones exentas CP N° 8978/2020 de 29 de marzo de 2020 modificada por la Resolución Exenta CP N°8993/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, que establece condiciones sanitarias para el transporte de carga terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario para Chiloé ante brote COVID-19 y la CP N°8975/2020 de 28 de marzo de 2020 que establece condiciones sanitarias para el transporte marítimo de cargas para Chiloé ante brote COVID-19, todas de esta autoridad sanitaria.

1.3. Los trabajadores que no estén cumpliendo las funciones por las cuales se les exceptúa y por razones de descanso u otra circunstancia requiera ingresar al cordón sanitario hacia la Provincia de Chiloé en su calidad de residente, se les aplicará el protocolo aprobado por esta autoridad sanitaria por Resolución N° CP 9289 de fecha 7 de Abril de 2020 que regula las condiciones sanitarias del ingreso de residentes al cordón de Chiloé. Sin embargo, si la salida e ingreso de alguno de estos trabajadores por el cordón es reiterativa, esto es, en más de una oportunidad, la segunda vez que el trabajador residente trate de ingresar al cordón sanitario hacia la provincia de Chiloé, deberá acreditar fehacientemente que no es portador de la enfermedad exhibiendo la respectiva prueba de diagnóstico clínico a través de ensayo de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa reversa (RT-PCR) o comúnmente denominado PCR, con resultado negativo. Si no exhibiera tal ensayo con el resultado señalado, el trabajador deberá mantenerse fuera del cordón y no podrá ingresar a la Provincia de Chiloé.

1.4. Evitar el transporte de trabajadores del grupo de riesgo al interior o exterior del cordón, esto es, a aquel trabajador de más de 60 años o que presente o sufra alguna enfermedad crónica o se encuentre embarazada. Si no fuere posible evitar su transporte dado que es fundamental para el desarrollo de la actividad, tal grupo de riesgo deberá viajar en forma separada de los demás trabajadores.

1.5. Transitar durante todo el viaje, ya sea en el trayecto de ingreso o en el trayecto de salida del cordón sanitario de Chiloé, utilizando mascarilla, cubriendo permanentemente su boca y nariz. Será el empleador, contratista o subcontratista, patrón de la nave, o persona a cargo del vehículo, según corresponda, el responsable del cumplimiento de esta medida.

1.6. En el trayecto de ingreso o salida del cordón sanitario, deberá asegurarse que en el vehículo (terrestre o marítimo o nave) que transporte a los trabajadores, se mantenga mínimamente el distanciamiento social de al menos un metro de distancia, por lo que la capacidad del señalado móvil, dependerá de dicha condición.

1.7. El vehículo que transporte a los trabajadores deberá ser sanitizado a la entrada y salida del cordón sanitario, siendo de responsabilidad del empleador cumplir con dicha obligación.

1.8. No concentrar a los trabajadores en grupos de más de 50 personas;

1.9. Al inicio y término del viaje, cada uno de los trabajadores que hayan transitado a través del cordón sanitario de Chiloé, deberán efectuarse exámenes de salud que acrediten que no poseen síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19, a través de control de temperatura no superior a 37,8 °C, tos y /o dificultad respiratoria.

1.10. En caso que el viaje dure más de un día, los trabajadores deberán efectuarse un control diario de síntomas. Este imperativo será de responsabilidad del empleador o de la persona a cargo del vehículo de transporte debiendo mantenerse un registro dispuesto para su fiscalización ya sea por la autoridad policial o de fuerzas de orden y seguridad, marítima o sanitaria.

1.11. En caso de que un trabajador evidencie alguno de estos síntomas, este no podrá ser subido al vehículo o nave que le transporte o, en caso de que esté ya en marcha o en trayecto, deberá ser conducido al establecimiento de salud más cercano debiendo el vehículo (terrestre o marítimo) y todas las personas a bordo de este (conductores, choferes, auxiliares, capitán, prácticos, tripulación y demás trabajadores o pasajeros) esperar el descarte clínico de la enfermedad COVID-19 antes de reiniciar el viaje.

1.12. Si no se descartare la enfermedad o el caso sospechoso hubiere dado positivo al examen de COVID-19, los trabajadores y toda la tripulación del vehículo, deberán ser aislados y realizar cuarentena en sus domicilios debiendo ser trasladados por su empleador en el más breve plazo posible.

1.13. En caso de no ser posible el aislamiento en su domicilio porque el domicilio del trabajador está dentro del cordón de Chiloé, el empleador deberá disponerle un lugar en que pueda realizar tal aislamiento, sin perjuicio de que el paciente pueda ser

dispuesto en alguna de las residencias sanitarias que al efecto los Servicios de Salud hayan dispuesto y cumpla con los requisitos para su ingreso. Todo lo anterior, deberá ser comunicado a la SEREMI de Salud de Los Lagos.

2.- SEÑÁLESE que esta autoridad considera como trabajadores o personal exceptuados de la restricción de ingreso y salida del cordón de Chiloé, a los trabajadores relacionados con el abastecimiento, otorgamiento de servicios críticos y prestación de servicios sanitarios, siguientes:

2.1. Los que desarrollen la actividad de buceo, incluyendo a operarios y personal de apoyo, para realizar extracción de mortalidad y/o ensilaje, cambio de redes, loberas y peceras, instalación de bollas, desconexión y conexión de fondeos para cosecha de especies hidrobiológicas y algas.

2.2. Personal mínimo y necesario para la aplicación de medicamentos e insumos de uso veterinario, ya sea para su diagnóstico, control y tratamiento en especies hidrobiológicas y algas.

2.3. Personal estrictamente necesario para el alimento de especies hidrobiológicas y algas.

2.4. Personal mínimo y necesario para la administración del centro de cultivo o acopio de especies hidrobiológicas y algas, incluido a los que les otorgan servicios de alimentación, limpieza, seguridad y control administrativo.

2.5. Personal mínimo y necesario para la mantención y funcionamiento de equipos críticos de los centros de cultivo o acopio de especies hidrobiológicas y algas.

2.6. Personal mínimo y necesario para el procesamiento y/o recolección de especies hidrobiológicas, algas o musgos.

2.7. Personal mínimo y necesario para operación y mantención de puertos, relevos, operación de maquinaria portuaria para carga y descarga de naves, operación de terminales de pasajeros.

2.8. Personal de suministro de energía, gas, electricidad, combustible y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto públicas como privadas.

2.9. Personal de suministro de agua potable y servicios de alcantarillado.

2.10. Personal de las estaciones de servicios y distribuidoras de combustibles.

2.11. Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento y mantención de calles, avenidas y carreteras.

2.12. Personal de servicio de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.

2.13. Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores y empresas de seguros que pagan rentas vitalicias o que pagan beneficios de programas sociales.

2.14. Personal de servicios funerarios y cementerios.

2.15. Trabajadores de empresas recolectoras, procesadoras, acumuladoras de residuos, industriales o domiciliarios, fosas sépticas y de sitios de disposición final.

2.16. Trabajadores y prestadores de servicios en empresas de correos, sean públicas o privadas y de reparto a domicilio (delivery).

2.17. Personal de empresas de agro alimentos, productores silvícolas y agrícolas, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución).

2.18. Personal que se desempeña en el transporte público (buses del transporte urbano e interurbano u otros relacionados).

2.19. Personal de las empresas de seguridad privada y el necesario para la mantención y reparación de la tecnología relacionada.

2.20. Personal relacionado con la mantención e instalación de equipos de telecomunicación o de recepción de señales de televisión (abierta o cerrada), radio, telefonía, internet y comunicación en general. Asimismo a Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

2.21. Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.

2.22. Asistentes de la educación y docentes que estén cumpliendo turnos éticos.

2.23. Personal de Servicios de emergencias orden y seguridad, tales como Ambulancias, Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias, saneamiento y control de plagas, Fuerzas Armadas, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

2.24. Personal relacionado con el otorgamiento de servicios relacionados con la salud, ya sea de establecimientos públicos como privados, incluyendo al personal que presta los servicios necesarios para administrar el establecimiento, otorgar los servicios de alimentación y de recolección de residuos. Se incluye además a funcionarios de la autoridad sanitaria.

Para acreditar la calidad de personal de alguna de las excepciones señaladas precedentemente, bastará con exhibir la credencial otorgada por el órgano público competente. En su defecto o si no la hubiere, se deberá acreditar con permiso visado por el o la

Secretario/a Regional Ministerial del ramo de la cual dependa la actividad o permiso temporal o salvo conducto respectivo.

3.- TENGASE PRESENTE que la excepción señalada precedentemente no exime del cumplimiento de las demás medidas sanitarias dispuestas en otros instrumentos.

4.- APLÍQUESE, además, la presente resolución y en lo pertinente, de igual forma a la Provincia de Palena y a todos los controles sanitarios que la resguardan.

5.- MANTENGASE vigente, en lo no contrario a esta resolución, las resoluciones exentas CP N°8874/2020 que informa disposición de cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, CP N°8975/2020 de 28 de marzo de 2020 que establece condiciones sanitarias para transporte marítimo de carga para Chiloé ante brote COVID-19, la CP N°8878/2020 de 29 de marzo de 2020 que establece condiciones sanitarias para transporte de carga por vía terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario Chiloé ante brote COVID-19, modificada por la CP N°8993/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 de esta SEREMI de Salud, CP N°9154/2020 del 1 de Abril de 2020 que aprueba protocolo cordón sanitario en la región de los lagos y Resolución Exenta N° CP 8668/2020 de 19 de marzo de 2020 que aprueba protocolo de seguridad sanitaria para lugares de trabajo.

6.- RIJA, la presente resolución a partir del 8 de abril de 2020 y hasta que esta autoridad resuelva su término dependiendo de las condiciones epidemiológicas de la enfermedad.

7. NOTIFIQUESE la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ**
07-04-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Olguin Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	07/04/2020 22:57:40

Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Srs. Gobernadores de la región (Llanquihue, Osorno, Palena y Chiloé)
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Directores Servicio de Salud Chiloé y Reloncaví
- Jefes de Oficinas Provinciales de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Depto. Asesoría Jurídica
- Archivo



Código: 1586311393237 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 9377/2020

MATERIA: COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N°9282 QUE ESTABLECE CONDICIONES SANITARIAS TRANSPORTE CARGA TERRESTRE POR CORDÓN CHILOÉ.

PUERTO MONTT, 9 de Abril de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020, N°212 de fecha 27 de marzo de 2020, N°227 de fecha 1 de Abril de 2020, N°236 de 2 de Abril de 2020 y N°241 de 3 de Abril de 2020, todas, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 5) La Resolución Exenta CP N°8874/2020 que informa disposición de cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé; 6) La Resolución Exenta CP N°8975/2020 de 28 de marzo de 2020 de esta SEREMI de Salud, que establece condiciones sanitarias para transporte marítimo de carga para Chiloé ante brote COVID-19; 7) La Resolución Exenta CP N°8878/2020 de 29 de marzo de 2020 de esta SEREMI de Salud, que establece condiciones sanitarias para transporte de carga por vía terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario Chiloé ante brote COVID-19, modificada por la Resolución Exenta CP N°8993/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 de esta SEREMI de Salud; 8) Oficio N° 9.460, de 1 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por la que instruye sobre las excepciones para las personas que se encuentran en cuarentena o aislamiento en razón a residir en una determinada localidad denominado "Instructivo para permisos de desplazamiento";

CONSIDERANDO:

La necesidad de complementar la resolución CP N°9282 de 6 de Abril de 2020 que establece las condiciones sanitarias del transporte de carga terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario Chiloé, a fin de clarificarla y de hacerla extensiva en su aplicación a la Provincia de Palena, es que se procederá a dictar la resolución que se señalará.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1) MODIFÍQUESE la resolución CP 9282/2020 de 6 de Abril de 2020, que establece condiciones sanitarias para el transporte de carga terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario para Chiloé ante brote COVID-19, reemplazando el numeral 1.3.7. del numeral 1 de la parte resolutive, por el siguiente:

"1.3.7. Todo tipo de especies hidrobiológicas, como peces, moluscos, crustáceos y algas marinas como pelillo, cochayuyo, relacionados con la actividad recolectora y de cultivo."

2) APLÍQUESE, además y de igual forma, la presente resolución en lo pertinente, a la provincia de Palena y a todos los controles sanitarios que resguardan a la señalada Provincia.

3) MANTENGASE vigente, en lo no contrario a esta resolución, las resoluciones exentas CP N° 8874/2020 que informa disposición de cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé; CP N°8975/2020 de 28 de marzo de 2020 que establece condiciones sanitarias para transporte marítimo de carga para Chiloé ante brote COVID-19; CP N°9282/2020 de 6 de Abril de 2020 que establece condiciones sanitarias para transporte de carga por vía terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario Chiloé ante brote COVID-19; CP N°9154/2020 del 1 de Abril de 2020 que aprueba protocolo cordón sanitario en la región de los Lagos; CP N°8668/2020 de 19 de marzo de 2020 que aprueba protocolo de seguridad sanitaria para lugares de trabajo; CP N°9304 de 7 de Abril de 2020, establece condiciones sanitarias tránsito trabajadores por cordón Chiloé; CP N°9289 que establece condiciones

sanitarias para el tránsito de residentes a través del cordón Chiloé; CP N°9028 de 30 de Marzo de 2020 que establece medidas sanitarias para la Provincia de Palena; CP N°9227 que establece medidas sanitarias para transporte público en región de Los Lagos, modificada por la CP N°9305 de 7 de Abril de 2020.

4) **RIJA**, la presente resolución a partir del 10 de Abril de 2020 y hasta que esta autoridad resuelva su término dependiendo de las condiciones epidemiológicas de la enfermedad.

5) **NOTIFIQUESE** la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ**
09-04-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espina Avendano Juan Antonio	PROFESIONAL -	09/04/2020 16:41:46

Distribución:

- Distribución.
- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
 - Sr. Intendente Regional de Los Lagos
 - Srs. Gobernadores de la región (Llanquihue, Osorno, Palena y Chiloé)
 - Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
 - General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
 - Directores Servicio de Salud Chiloé y Reloncaví
 - Jefes de Oficinas Provinciales de Seremi de Salud Los Lagos
 - Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
 - Depto. Acción Sanitaria
 - Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
 - Archivo



Código: 1586466503899 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

